

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 4 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Luis Fernando Burgos Sepúlveda, Orfilia Arango de Arias, Luz Mery Arias Arango y José Fernando Burgos Díaz radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00453-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Luis Fernando Burgos Sepúlveda, Orfilia Arango de Arias, Luz Mery Arias Arango y José Fernando Burgos Díaz y a favor de Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$699.612) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1º y el 30 de abril de 2020.

2. DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS (\$220.300) por concepto de cuota de administración comprendida entre el 1° y el 30 de abril de 2020.

3. SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$699.612) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de mayo de 2020.

4. DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS (\$220.300) por concepto de cuota de administración comprendida entre el 1° y el 30 de mayo de 2020.

5. SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$699.612) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 30 de junio de 2020.

6. DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS PESOS (\$220.300) por concepto de cuota de administración comprendida entre el 1° y el 30 de junio de 2020.

7. CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$163.243) por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 1° y el 7 de julio de 2020.

8. CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$51.403) por concepto de cuota de administración comprendida entre el 1° y el 7 de julio de 2020.

9. TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500) por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de enero a marzo de 2020.

10. DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.098.836) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4347c1b033f42bec8832d96250b2bea99ee909de880e57c79b0b55d797f62493

Documento generado en 10/11/2020 11:37:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**